



REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI)

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACIONES (SEI)	3
CAPÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACIONES	5
CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA DE INGRESO Y LA PERMANENCIA	6
CAPÍTULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	6
CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR Y DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA	7
CAPÍTULO VI DE LAS REUNIONES Y EVALUACIONES	9
CAPÍTULO VII DE LA OPERACIÓN DEL SEI	9
TRANSITORIOS.....	10



REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI)

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 71 Alcance I, el Viernes 03 de Septiembre de 2010.

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI).

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o. y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, la conformación de grupos académicos de alta calidad para desarrollar y aplicar nuevas tecnologías.

Que los artículos 28, 29 y 30 de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, regulan al Sistema Estatal de Investigadores, el cual tiene como objetivo reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores del Estado.

Que el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica y administrativa, el cual cuenta con un Padrón Estatal de Investigadores.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, es necesario expedir el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores, para estimular las actividades de investigación científica y tecnológica que realizan los investigadores en el

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI)

Estado; así como, señalar los lineamientos que orientan el desarrollo científico y tecnológico en la entidad, tomando en cuenta los objetivos, prioridades y estrategias previstas en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI).

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI)

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de interés social y de observancia general, tiene por objeto reglamentar el Sistema Estatal de Investigadores, previsto en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2. El Sistema Estatal de Investigadores tiene como objetivos:

I. Incentivar la investigación científica y tecnológica que realizan los investigadores de la entidad;

II. Reconocer y fomentar la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores del Estado; y

III. Facilitar a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **COCYTIEG:** El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero;

II. **Comisión Dictaminadora:** La comisión de investigadores establecida por el COCYTIEG, que tendrá la función de evaluar la incorporación de investigadores al SEI;

III. **CONACYT:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;



REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI)

IV. **Estímulo económico:** Los recursos monetarios que otorga el Gobierno del Estado a los investigadores a través del COCYTIEG, como estímulo a su labor de investigación;

V. **Investigador:** La persona dedicada a las labores de investigación científica o de desarrollo tecnológico;

VI. **Reconocimiento:** La distinción pública que el Gobierno del Estado otorga a los miembros de SEI a través del COCYTIEG;

VII. **Red Estatal de Información Científica, Tecnológica e Innovación:** La base de datos que contiene los principales aspectos científicos y tecnológicos de Guerrero;

VIII. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores;

IX. **RENIECYT:** El Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;

X. **SEI:** El Sistema Estatal de Investigadores; y

XI. **SNI:** El Sistema Nacional de Investigadores que reconoce la labor de las personas dedicadas a producir conocimiento científico y tecnológico en México.

ARTÍCULO 4. Para solicitar la incorporación al SEI, en alguna de sus categorías se requiere:

I. Pertener al Padrón Estatal de Investigadores; y

II. Estar inscrito a una institución que radique o tenga su domicilio en el Estado y su trabajo sea en beneficio de Guerrero.

Asimismo, aquellos investigadores que por encontrarse realizando estudios de posgrado, estancias profesionales o alguna otra actividad académica, de investigación y/o desarrollo tecnológico, radiquen temporalmente fuera del Estado; siempre que conserven su adscripción en una institución residente en el territorio estatal y demuestren su compromiso de reincorporarse a la misma, a la conclusión de su comisión;

III. Haber presentado los comprobantes que acrediten las labores de investigación



REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI)

científica y tecnológica, que deberá contener:

- a) Nombramiento;
 - b) Funciones asignadas;
 - c) Tiempo dedicado a ellas;
 - d) Vigencia del contrato del solicitante; y
 - e) En el caso de los estudiantes de doctorado, una constancia emitida por la institución respectiva.
- IV. Atender en su totalidad las bases que estipule la respectiva convocatoria del SEI.

CAPÍTULO II **DE LAS CATEGORÍAS DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES**

ARTÍCULO 5. El SEI tendrá las modalidades siguientes:

I. Joven Investigador(a). Tener menos de treinta y cinco años, estudios mínimos de maestría, con el cien por ciento de créditos cubiertos, realizados en programas científicos o tecnológicos de posgrado de instituciones inscritas en el RENIECYT y preferentemente reconocidos en los padrones de calidad del CONACYT o COCYTIEG, y tener productividad comprobada;

II. Investigador(a) (científico o tecnólogo) Nivel I. Tener obligadamente grado de maestría obtenido en programas científicos o tecnológicos de instituciones inscritas en el RENIECYT y preferentemente reconocidos en el padrón de calidad del CONACYT, o ser candidato de doctorado, con experiencia en investigación con un mínimo de tres años de ejercicio después de la maestría; en ambos casos deberá comprobar su producción científica y/o tecnológica realizada en los dos años anteriores inmediatos a su solicitud;

III. Investigador(a) (científico o tecnólogo) Nivel II. Tener obligadamente grado de doctor o experiencia comprobable equivalente, tres años de ejercicio continuo con ese grado, comprobar producción científica y/o tecnológica realizada en los dos años anteriores inmediatos a su solicitud; e



REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI)

IV. Investigador(a) (científico o tecnólogo) Honorífico(a). Pertenecer al SNI en cualquiera de sus niveles y tener el grado de Doctor.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA DE INGRESO Y LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 6. El COCYTIEG convocará anualmente a los investigadores interesados en pertenecer al SEI.

ARTÍCULO 7. La solicitud de ingreso se presentará en los formatos que se diseñen para tal fin, en los plazos y sitios que señale la convocatoria.

ARTÍCULO 8. Los aspirantes podrán solicitar su admisión a una sola de las cuatro modalidades indicadas en el artículo 5 de este Reglamento de acuerdo con su perfil.

ARTÍCULO 9. El COCYTIEG convocará a la Comisión Dictaminadora, para evaluación y resolución, respecto de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 10. Los aspirantes cuyas candidaturas no hayan sido aceptadas, podrán presentar su solicitud en la siguiente convocatoria. En caso de persistir el dictamen desfavorable podrán presentar nuevamente su solicitud después de pasados dos años.

CAPÍTULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 11. Los investigadores seleccionados en cada convocatoria recibirán su nombramiento a través de un reconocimiento.

ARTÍCULO 12. El nombramiento de pertenencia al SEI será vigente hasta por dos años improrrogable según el nivel. Pudiendo renovarse a su término. Los miembros pertenecientes al SEI no podrán volver a concursar para la misma categoría obligándose a hacerlo para la siguiente, salvo los de la modalidad III y IV prevista en el artículo 5 de este Reglamento. Los miembros del SEI que cuenten con una beca de estudio de postgrado continuarán perteneciendo al SEI mientras continúan su programa de formación manteniendo niveles de desempeño aprobatorios.



REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI)

ARTÍCULO 13. El estímulo económico que se brinde será acorde a las distintas modalidades y conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

ARTÍCULO 14. El estímulo económico se otorgará en una sola exhibición, correspondiente a la convocatoria en que se participa.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR Y DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 15. El SEI será operado por el COCYTIEG y auxiliado por un Consejo Asesor integrado por:

I. El Secretario Ejecutivo: Director General del COCYTIEG;

II. El Secretario Técnico: Representante del COCYTIEG; y

III. La Comisión Dictaminadora integrada por ocho vocales, mismos que serán los integrantes del Consejo Académico del COCYTIEG.

ARTÍCULO 16. El Consejo Asesor tendrá las funciones siguientes:

I. Definir y aprobar los Lineamientos y Criterios de Evaluación del SEI;

II. Aprobar los términos de las convocatorias;

III. Establecer y aprobar las Comisiones Especializadas; y

IV. Definir los puntos que no se encuentren expresamente previstos dentro del Reglamento.

ARTÍCULO 17. El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar anualmente a los investigadores;

II. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor;

III. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos del Reglamento; y



REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI)

IV. Nombrar a los miembros de la Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 18. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Dar seguimiento administrativo y financiero a las solicitudes presentadas;
- II. Elaborar el orden del día y las minutas de las reuniones con el Consejo Asesor;
- III. Promover el SEI en los sectores científico, académico, social, público y privado;
- IV. Convocar oportunamente a las reuniones de la Comisión Dictaminadora; y
- V. Apoyar en la elaboración de los criterios de evaluación.

ARTÍCULO 19. La Comisión Dictaminadora tendrá como funciones:

- I. Proponer criterios de evaluación;
- II. Evaluar las solicitudes presentadas; y
- III. Emitir los dictámenes.

ARTÍCULO 20. Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán personas de reconocido prestigio en los sectores científico, tecnológico, académico, público y/o privado designados por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 21. La Comisión Dictaminadora se integrará por ocho miembros titulares y ocho suplentes, su cargo será honorífico. Los suplentes serán propuestos por los titulares y aprobados por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 22. Los miembros de la Comisión Dictaminadora elegirán por consenso a uno de ellos como Presidente, quien los representará ante el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 23. Si un miembro o suplente de la Comisión Dictaminadora, incumple con los compromisos del SEI o acumula dos inasistencias consecutivas e injustificadas, previo conocimiento y aprobación del Secretario Ejecutivo, deberá ser

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI)

sustituido.

CAPÍTULO VI DE LAS REUNIONES Y EVALUACIONES

ARTÍCULO 24. Para sesionar, la Comisión Dictaminadora requerirá la presencia de al menos cinco de sus miembros y en tal caso, las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad, de lo contrario, en caso de que ésta no exista la Comisión convocará a otra reunión.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Comisión Dictaminadora tendrán voz y voto; el vocal Presidente ejercerá un voto de calidad.

ARTÍCULO 26. Durante la evaluación de admisión, la Comisión Dictaminadora analizará:

I. La producción científica y tecnológica de los últimos tres años del investigador, la calidad e impacto de sus proyectos de investigación, así como su contribución a la formación de recursos humanos de alto nivel; y

II. Las aportaciones al desarrollo científico y tecnológico del Estado, sobre todo en lo que se refiere a los objetivos y lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas correspondientes en ciencia y tecnología, en particular a los lineamientos del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 27. La Comisión Dictaminadora calificará la producción científica y tecnológica del investigador mediante un tabulador establecido, que servirá de referencia para la evaluación.

CAPÍTULO VII DE LA OPERACIÓN DEL SEI

ARTÍCULO 28. La información proporcionada por los investigadores al SEI se manejará de manera confidencial, por lo que cualquier aclaración o duda deberá dirigirse de manera particular al COCYTIEG.

ARTÍCULO 29. Los documentos generados para el funcionamiento del SEI, se encontrarán a disposición de quien lo desee dentro de la página web del COCYTIEG.



REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI)

ARTÍCULO 30. Los puntos relacionados con el SEI que no se encuentren expresamente previstos en los artículos de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Asesor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La instalación del Consejo Asesor y la Comisión Dictaminadora, se dará dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado Guerrero, a los veintiseis días del mes de agosto del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

Rúbrica.